

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0530

Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación
Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura ANI
Demandado/Accionado: Copropietarios de la Urbanización Conjunto Residencial Malibú y Ahorramás Corporación de Ahorro y Vivienda hoy AV Villas S.A.
Radicación No. 13836318900220190006200

Primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles que como el presente, se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Se verifica que la parte demandada Copropietarios de la Urbanización Conjunto Residencial Malibú y Ahorramás Corporación de Ahorro y Vivienda hoy AV Villas S.A., fue debidamente notificada del auto admisorio del libelo. En ese sentido, con auto del 5 de marzo de 2.020, se hizo pronunciamiento con relación a la Copropiedad, en tanto que para la segunda se requirió a la entidad demandante a cumplir su notificación, acto que se concretó el 05 de febrero de 2.021, fecha en la que la Representante Legal Asuntos Judiciales y extrajudiciales BANCO AV VILLAS S.A. compareció al proceso manifestando que “3. Según la anotación número 006 del Folio de Matricula Inmobiliaria 060-171146 la hipoteca constituida a favor de la Corporación AHORRAMAS hoy Banco AV Villas, se encuentra cancelada mediante la Escritura Pública No. 4615 del 30 de octubre de 2019, otorgada en la Notaria Segunda de Cartagena.” y en ese sentido, solicitó la desvinculación del Banco por haberse acreditado que no ostenta la calidad de acreedor hipotecario.

Conforme lo anterior, acreditada la cancelación del gravamen hipotecario que dio lugar a constituir como parte demandada a la Corporación AHORRAMAS hoy Banco AV Villas, se accederá a su desvinculación del presente asunto.

De otra parte, Formuladas solicitudes de las partes referentes a la terminación del proceso y emplazamiento de los demandados, siendo inviables conforme a la actuación procesal, se denegarán.

Por último, siendo que fue allegado poder conferido por la Doctora Mary Cruz Orozco Cabeza, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 45.561.088, obrando en calidad de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial (A) Código G3 Grado 06 de la Agencia Nacional De Infraestructura, a la abogada María Cristina Martínez Berdugo, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 49.797.057 y portadora de la TP No. 141.177, para que esta ejerza la representación de dicha entidad, se reconocerá personería adjetiva a la profesional del derecho, en los términos del poder que le fue conferido

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTERAR a las partes y apoderados que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado en virtud del Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

SEGUNDO: DESVINCULAR del presente asunto a la Corporación AHORRAMAS hoy Banco AV Villas, conforme lo expuesto.

TERCERO: DENEGAR las solicitudes de las partes referentes a la terminación del proceso y emplazamiento de los demandados, según fue indicado.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada María Cristina Martínez Berdugo, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 49.797.057 y portadora de la TP No. 141.177, en representación de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, conforme a los términos del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE,

2

(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72188c2f2343231ed7599d0f382c9bfe88664ae62c4c83705c8f781840250106**

Documento generado en 26/09/2023 02:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>